



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Rafael Sociats, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de los ferro-carriles siguientes: desde Fregenal de la Sierra, pasando por las Navas, Valverde, Trigueros y Gibráleon, hasta el muelle del puerto de Huelva; de las minas de Riotinto á empalmar con el anterior en las inmediaciones de Zalamea; ramal del primero á la mina Concepcion; otro desde Valverde del Camino por Calañas hasta el grupo de las minas de este nombre; de Gibráleon por San Bartolomé y Alsono hasta el grupo de las de este nombre, y finalmente, desde Sevilla hasta Trigueros; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes su concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados

en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Combet, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año, para verificar los estudios de los ferro-carriles siguientes: desde Fregenal de la Sierra, pasando por las Navas, Valverde, Trigueros y Gibráleon, hasta el muelle del puerto de Huelva; de las minas de Riotinto á empalmar con el anterior en las inmediaciones de Zalamea; ramal del primero á la mina Concepcion; otro desde Valverde del Camino por Calañas hasta el grupo de las minas de este nombre; de Gibráleon por San Bartolomé y Alsono hasta el grupo de las de este nombre, y finalmente, desde Sevilla hasta Trigueros; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion de los caminos citados, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de las mismas lineas y de someter á las Cortes su concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento de ellas ha de lastimar intereses ó derechos creados en vir-

tud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatúr para ejercer sus respectivos destinos á los sujetos que á continuacion se expresan:

A. D. Andres Scottó y D. Francisco Ramos Tellez, nombrados Consules de las Dos Sicilias, en Valencia y en Malaga; á D. Alejandro Ortenbach, de Dinamarca, en Barcelona; á D. Carlos de Ronceray, de los Estados-Unidos, en San Juan de Puerto-Rico, y á D. Carlos Fritze, de Bremen, en Trinidad de Cuba.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorizacion de costumbre á D. Andres Loveroni, nombrado Viceconsul de las Dos Sicilias en Alicante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio existen las partidas de defuncion de los subditos españoles que han fallecido en

Francia ó sus dominios, cuyos nombres se expresan en la siguiente lista.

Los parientes más inmediatos de los mismos acudirán á recogerlas ó las reclamarán por conducto de los Gobernadores de sus respectivas provincias.

Francisca Astruc, sirvienta, viuda de José Lopez, domiciliada en Blidah, natural de Lafon, de 44 años de edad, hija de José y de Rosa Perez, ya difuntos.

Pedro Antonio Albistur, de edad de 72 años, marido de Francisca Anitiarani.

Antonio Basot, natural de Gambellas, hijo de Juan y de Lucia Lapelle, ya difuntos, marido de Blanca Lacroix, se, nació en 3 de Junio de 1787.

Isidoro Bronchalo, natural de Salitón, hijo de Antonio y de Antonia Perez, de edad de 34 años, jornalero.

Antonio Blasco, natural de Torrefiel, hijo de Joaquin ya difunto, y de Josefa Vedros, de edad de 28 años.

Francisco Ball, hijo de Teofilo y de Serafina Viña ya difuntos, natural de Balleran, de edad de 22 años.

José Cassa, hijo de Joaquin y de Angela Ruiz, natural de Vertra, de 12 años de edad.

Maria Caravaca, de cerca de 21 años, sin oficio, no consta el pueblo de su naturaleza, ni quiénes sean sus padres.

José Camillas, natural de Rocates, hijo de José y de Josefa Andres, de 52 años de edad, jornalero.

Celestino Martín, natural de Lansurda, hijo de Juan y de Margarita Castillo, nació en 15 de Agosto de 1834.

Santiago Doms, hijo de José y de Magdalena Grisonil, natural de Tinoges de Suyros, de 31 años de edad.

Teresa Disan, hija de José y de Antonieta Gassier, natural de Burren, sin oficio, soltera, de edad de 52 años.

Victoria Grill, hija de Benito y de Maria Grill, ya difuntos, natural de Bascaro, esposa de Antonio Amand, de edad de 69 años.

Juan Garrip, hijo de Ignacio y de Juana Oliviere, natural de Buco, de 39 años de edad, jornalero.

José Genesta, hijo de Esteban y de Maria Cabanes, natural de Monriza, nació el 23 de Abril de 1833.

Manuel Gago, hijo de Andres, ya difunto, y de Rafac-la Torres, no consta su edad ni el pueblo de su naturaleza.

Joaquin Lasa, hijo de Francisco y de Maria Barquin, se embarcó en la Habana el 12 de Julio de 1857 y murió á bordo del buque frances, titulado Franc-Comtois el 3 de Agosto de dicho año.

Francisco Luna, natural de Monles, nació en 1782.

José Mass, natural de Holo, soltero de 35 años de edad.

Miguel Munt, hijo de José y de Maria Munt, natural de Querforada, de 28 años de edad, jornalero.

Miguel Ossé, hijo de Antonio y de Maria Garcia, natural de Tortoso, de 36 años.

José Porredon, hijo de José y de Maria Inúles, viudo de Rosa Pascual, natural de Oreaña, Cirujano.

Raimundo Romo, hijo de Juan y de Rosa Farreron, ya difuntos, natural de Mallureus; nació el 1.º de Setiembre de 1823.

José Ruiz, hijo de Cayetano y de Susana Ponit, ya difuntos, natural de Sorrogos, de edad de 57 años.

José Sanchez, hijo de Tomas y de Josefa Martinez, natural de Monsia, de 40 años de edad, jornalero.

Francisco Setra, hijo de Francisco y de Maria Blanco, de edad de 27 años, natural de Tuixen.

Maria Rita Techeneti, hija de Domingo y de Manuela Oyarzabal, natural de San Esteban, de 78 años de edad, viuda de Gabriel Francisco Artola.

Manuel Torrens y Serranallera, de 67 años de edad, natural de Muja.

Isidoro Urrutia, hijo de Isidoro y de Maria Aldama, natural de Larribre, soltero, de 26 años de edad, dependiente de comercio.

Isabel Teillo, hija de Francisco y de Maria Martinez, natural de la villa de los Dolores, de 48 años de edad, sirvienta, mujer de un tal Vesdos.

TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO de las operaciones practicadas por la Caja de caudales de la expresada dependencia en el referido mes.

MES DE JULIO DE 1859.

Large financial table with multiple columns: CARGO, DATA, PRESUPUESTO DE (1854-1859), TOTAL, CLASIFICACION de los cupones satisfechos, PRESUPUESTO DE (1854-1859), TOTAL. Includes sub-sections for 'CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA' and 'CUPONES DE ACCIONES DE CARRETERAS DE LA EMISION DE'.

Madrid 4.º de Agosto de 1859.—V.º B.º—El Director general, Sancho.—El Tesorero, P. A., Manuel Aguinaco.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA A BARCELONA

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.

Estado de las obras ejecutadas durante el segundo trimestre del corriente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for SECCIONES, EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE. Includes data for Zaragoza a Monzon, Monzon a Lérida, Lérida a Amposta, and Amposta a Terrassa.

OBSERVACIONES. La seccion de Manresa a Terrassa, está concluida. Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general, Uria.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS AL EMPALME.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE. Includes data for Granollers to Empalme.

FERRO-CARRIL DE ARENYS DE MAR AL EMPALME DE LA RIERA DE SANTA COLOMA.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE. Includes data for Arenys de Mar to Santa Coloma.

FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH A REUS.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO DURANTE EL TRIMESTRE. Includes data for Montblanch to Reus.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

RELACION de los buhles atrasados que existen en los almacenes de la misma, con expresion de sus clases, documentos y fechas con que han tenido entrada hasta 31 de Diciembre de 1858, la cual se inserta en el periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero de 1856, para que sus dueños o consignatarios se presenten a recogerlos en el término de 40 días desde el en que se verifica esta publicacion, y transcurrido dicho plazo poder proceder a lo demas que en la citada Real orden se previene respecto de aquellos buhles que no hayan sido despachados, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns for Buhles, Clases, NOMBRES O MARCAS, Documentos con los que han tenido entrada, Dias, Meses, and Años. Lists various goods and their administrative status.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de 3.000 libros de Traslaciones de dominio y 500 de Indices para las Oficinas de Hipotecas del reino.

1.º Los libros de Traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apasadas, ó sea de pliego extendido, cada uno de ellos, impresos los membretes de las casillas; el papel y el rayado, como el modelo que estará de manifiesto en la Direccion.

2.º Y los Indices, de 200 hojas de medio pliego, segun el modelo que asimismo se manifiesta en la propia Direccion.

3.º La encuadernacion será bien hecha, forrada con piel los lomos y los cantos de los libros, y de consistente holandilla lo demas de la cubierta, y en esta ó el lomo de cada libro se pondrá el epigrafe ó membrete que designe el objeto á que aquel se destina.

4.º Los tipos bajo los cuales ha de verificarse la subasta, y sobre los que se admitiran proposiciones de mejora ó de economia en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razon de 31 rs. 99 céntos, cada uno de los libros de traslaciones de dominio, y de 14 los Indices.

5.º Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente de la subasta, debiendo acompañar el documento que acredite el depósito de 500 reales en la Caja general de los mismos, sin cuya circunstancia no será admitido.

6.º La adjudicacion se hará en el acto al mejor y más beneficioso postor, sin que despues se admita proposicion alguna de mejoras en los precios de la adjudicacion.

7.º En el caso de que resulten presentadas dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el mismo acto licitacion oral entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, admitiéndose proposiciones de mejoras.

8.º La construccion de los libros Indices se adjudicará al mismo más beneficioso postor de los de Traslaciones, bajo el tipo ó por el precio de su proposicion, que será admitida como se ha dicho en la condicion 4.ª con arreglo al de 14 rs. cada libro en que se verifica la subasta, ó mejorando este tipo.

9.º Siendo inadmisibles la proposicion sobre los libros de traslaciones, se entiende y ha de considerarse tambien inadmisibles respecto á los indices y vice versa.

10. Dentro de un mes, contado desde el día de la adjudicacion, han de construirse por el adjudicatario 1.000 libros de traslaciones de dominio y 200 de indices; este mismo número tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11. Serán reconocidos los libros por la Administracion de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan, y si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Direccion con remision de un ejemplar de los libros que halle defectuosos para que la misma resuelva lo que correspondiere.

12. Si al vencimiento del mes en que se haga un pedido por la Direccion el contratista no hubiese presentado en la Administracion correspondiente los libros reclamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á costa y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

13. El importe de los libros al precio en que se adjudicaron se satisfará por la Tesoreria central luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por ciertos por la Administracion de provincia y acordada la aprobacion por esta Direccion general.

14. Será cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como asimismo los que pueda ocasionar la subasta.

15. Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que el primero y segundo remate, y Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo el importe de los demas perjuicios que causare.

16. Para garantizar estas responsabilidades el rematante otorgará la correspondiente escritura con la obligacion general de bienes, y depositará ántes de firmar el contrato la fianza de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente, segun cotizacion corriente, en títulos de la Deuda del Estado en la Caja general de Depósitos, lo que acreditara con recibo de la misma, quedando sujeto, en caso contrario, á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades se procederá gubernativa y sumariamente por la Administracion con entera sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad y renuncia de todos los fueros y privilegios particulares, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio, y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

18. Segun se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el trascurso de un año, serán suministrados los 3.000 libros de traslaciones de dominio y los 500 de indices; pero si transcurriese más tiempo del año, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnizacion alguna y si solamente á la admision y abono del co te al precio estipulado, de los libros que falten hasta completar el número de su contrato, segun vayan entregándose en las Administraciones de las provincias que los reclamen.

19. El remate se verificará en esta Direccion á las dos en punto del día 19 de Agosto próximo.

Madrid 26 de Julio de 1859.—P. S.—Agapito Gozalo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de hipotecas, de cuya subasta se trata con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día ..., por los precios de ... rs. cada libro de traslaciones de dominio y de ... rs. cada uno de los indices.

(Fecha y firma del interesado) —

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Setiembre próximo para celebrar una subasta en la fabrica de tabacos de la Corona con el objeto de enajenar las duelas, fondos y arcos de barricas que por término de un año resultan en dicho establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 6 de Agosto del año próximo pasado, sin más variacion, que el tipo que se señala á la alza es el de 6 rs. vn. quintal que es el fijado por Real orden de 31 de Julio último.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—P. A., Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones economicas para la subasta de las obras que deben hacerse en la Casa-Administracion de Correos de Cartagena.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en la Casa-Administracion de Correos de Cartagena con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan (1).

2.º La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia y en Cartagena ante el Alcalde constitucional acompañado de los Administradores de Correos de los respectivos puntos.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregará al que presida la subasta al darse principio al acto, debiendo estar redactada en los términos siguientes:

«Me obligo á hacer las obras de la Casa-Administracion de Correos de Cartagena, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en la cantidad de ... rs. y ... céntos.»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

4.º Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesoreria de Hacienda pública de Murcia como sucesoral de aquella, la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, menos la cantidad del mejor postor que quedará en depósito, como garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

5.º Las proposiciones quedarán en poder del Presidente de la subasta durante media hora, y una vez entregados, no podrán retirarse.

6.º El tipo máximo admisible será el de 21.282 reales. Toda proposicion que exceda á esta suma, será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, sin la cual no causará efecto.

8.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion oral á la voz, por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

9.º Hecha la adjudicacion y aprobado el remate por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de su copia para la Direccion general de Correos.

10. El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se verificará tan luego como se remita á la Direccion de Correos certificación del Arquitecto ó Ingeniero que las haya dirigido, de estar hechas con arreglo

al presupuesto y pliegos de condiciones. La fianza se devolverá al mismo tiempo.

11. Queda sujeto el contratista á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en los términos señalados.

Madrid 29 de Julio de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lucena á Loja y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Granada.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subarrendar ó de contratar el servicio con otro contratista, sin necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Córdoba y Granada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Agosto actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.880 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio, que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del preponente y su firma, ó la de persona autorizada del preponente; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la propo-

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido mandar que, con sujecion al pliego de condiciones formado por esta

Direccion, se saque á pública subasta la construccion de 3.000 libros de Traslaciones de dominio, al tipo de 31 reales y 99 céntos., y de 500 Indices al de 14 rs., que se calculan necesarios para atender á los pedidos que hacen los registradores de hipotecas en el término de un año. Y que en atencion á la urgencia de este servicio, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se verifique el remate el día 19 de Agosto próximo.

(1) Estos documentos se hallan insertos en la Gaceta del día 5 del actual.

sion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. 16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lucena á Loja y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 2 de Agosto de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Table with columns: Nombre de los interesados, D. (Don), and various names of interested parties across different provinces like Madrid, Tarragona, Caceres, etc.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Ermita, en esta provincia, dotada en 400 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los anillamientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde los estados, relaciones, y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 1.º de Agosto de 1859.—Genaro Alás. 3206—3

para la subasta es el que aparece del adjunto presupuesto, importante rs. vn. 7.834; por consiguiente no será admisible proposición alguna que exceda de la suma estipulada. 2. Los pliegos podrán dirigirse por el correo á esta Administración ó depositarse en una caja que con seis días de antelación al en que haya de efectuarse la subasta, estará de manifiesto al público en la misma. 3. A las doce de la mañana del día prefiado el Administrador, á presencia del Oficial primero Interventor y del Escribano de Hacienda abrirá públicamente los pliegos presentados hasta dicha hora. El Escribano los leerá con voz clara e inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se efectuará en el acto. 4. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto por los sujetos que las hubiesen hecho una licitación verbal por término de 15 minutos. 5. Tanto los libros y cuadernos como las impresiones serán entregados en esta Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguientes, construyéndose aquellos y ejecutándose las impresiones en papel de la clase en que se hallan extendidos sus respectivos modelos. El carácter que se emplee en unos y otros documentos será inteligible y claro. 6. Todas las encuadraciones serán de cuenta del rematante, ejecutándose las de los libros en la clase llamada á la holandesa fuerte y decente, principiando desde el pago del sello de oficio del año próximo venidero. 7. Los pliegos de condiciones serán uniformes en sus términos, excepto en el precio, redactándose en la forma siguiente: D. N. N., vecino de... propono por la suma de... ejecutar según el pliego de condiciones formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, todas las Impresiones cuadernos y libros que aparecen del presupuesto formulado por la misma, sujeto, caso de faltar á alguna de las condiciones estipuladas á la pérdida de los 300 rs. de que hace mérito la condición 8.ª del pliego, y á las penas que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. [Fecha y firma.] 8.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación de 300 rs. en la Caja de Depósitos de esta capital, lo cual se hará constar acompañando al pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito, cuyo documento será devuelto á todos los licitadores excepto al rematante, quien en el término de 48 horas presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato. 9.º Aprobado que sea el expediente y notificado al rematante, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos así como los honorarios de la formación del presupuesto, importantes 100 rs. vn., serán de su cuenta. 10. En el caso de negarse á otorgar la escritura ó para el de no presentar el fiador en el plazo designado, sufrirá la pérdida del depósito previo, é incurrirá en las penas que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las cuales le son aplicables, del mismo modo que los procedimientos de que habla la ley de Contabilidad, si ocurriere que no diese cumplimiento á lo pactado dentro del plazo y bajo las condiciones prescritas por la Administración. 11. La Administración se compromete por su parte á satisfacer de una sola vez el precio del remate tan pronto se determine su pago por la Dirección general del Tesoro público. Oviedo 1.º de Agosto de 1859.—P. S., Pedro R. Ubigo. 3317

Financial tables for Banco de Bilbao and Banco de Santander, showing assets, liabilities, and capital. Includes sections for 'BANCO DE BILBAO', 'BANCO DE SANTANDER', and 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.553 fanegas de trigo.
360 arrobas de harina de id.
2.610 libras de pan cocido.
8.002 arrobas de carbón.
91 vacas, que componen 31.379 libras de peso.
613 carneros, que hacen 15.451 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Grain type and price. Includes items like Cebada, Algarroba, Trigo vendido, and various flour types with their respective prices in reales and cuartos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 5 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-60.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88.
Idem de 2.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 88 d.
Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 92-50.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-45.
París á 8 días vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: City, Beneficiality, Date, and Beneficiality. Lists various cities like Albacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, and Logroño with their respective market status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Agosto de 1859.
Fondos franceses, 3 por 100, 69.75.
Españoles, 3 por 100 interior, 41 3/8.
Consolidados, 95 á 95, 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Zansue, vecino que ha sido de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de esta villa, á manifestar el punto de residencia de D. Pedro Bernola, vecino que se decía ser de Barcelona, y á quien dice el conocimiento en la subasta de Bienes nacionales del día 17 de Febrero último de una heredad que remató llamado del Manso Suari de la Coma, término de Cardedeu, partido de Granollers, en 438.000 rs., aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

de paz que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia y del primer suplente.

Hago saber que en la junta de convenio entre los acreedores á los bienes de la testamentaria concursada del finado D. Hilario Martín Pérez, vecino que fue de esta villa, celebrada el día 28 del corriente mes, se ha acordado y votado por mayoría las proposiciones siguientes:

Primera. Dar á los herederos ó deudores, asociados á su Abogado defensor P. Pantaleón Bonifaz, seis meses, como tiempo necesario para poder vender por sí y en subasta pública los bienes de la testamentaria concursada, á fin de pagar, hasta donde alcance su valor, los créditos contra la misma.

Segunda. Hacer los pagos en el orden siguiente:
1.º Los originados en el expediente de testamentaria desde que se la declaró concursada y los que se originen hasta su terminación, exceptuando los causados por presuntos acreedores cuyos créditos no fueron reconocidos.

3.º El crédito de la viuda Doña Nicasia Clemente.
4.º El de D. Félix Brogeras, á calidad de solventar, á la vez que dicho crédito, el capital del censo que gravita sobre el cercado hipotecado á la seguridad de aquel á favor de la ermita del Santo Cristo de esta villa.

5.º El de D. Lucas Sainz.
6.º El de D. Tharcio Martín Delgado, ó su representante Don Ildefonso Ramiro.
7.º El de Doña Ana María Gomez.

8.º Del remanente que hubiere al finar el tiempo señalado en la primera proposición, se dará á los demás acreedores que representen créditos comunes, ya sea en bienes ó en dinero, el valor de sus créditos, si á tanto alcanza, y si no en la parte á que alcance, para que la distribuyan entre sí en la manera que tengan por conveniente.

Tercera. Ser obligatorio, por parte de los herederos, dar la fianza hipotecada á los acreedores por este concepto en pago de sus créditos sin necesidad de sacarla á la venta, aumentando el valor de tasación que la fianza tenga en el expediente, un 10 por 100 si el predio fuese urbano y un 20 si rústico; debiendo el acreedor hipotecario hacer la reclamación de entrega de hipoteca antes que ésta se subaste en público.

Cuarta. Hechos que sean los pagos en la forma indicada en la segunda proposición, convenir igualmente los acreedores en renunciar cualquiera derecho ó reclamación que en el sucesivo pretendiesen tener contra los herederos ó deudores.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Julio de 1859.—Luis de Puerto Maeda.—Por su mandado, Juan de San Martín. 3227

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo que fundó D. Pedro Antonio Barles y agregación que á él hizo D. Manuel Pedro Barles, para que dentro del término de 20 días comparezcan á este Juzgado por la Escritura del infrascripto á ostentar y acreditar el derecho que tengan á aquellos bajo el concepto de inmediatos sucesores; pues así lo tengo mandado en los autos que se instruyen á instancia de D. Melchor Marin, de este domicilio.

Granada 27 de Julio de 1859.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dictada en la pieza núm. 6 de los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de la Excmo. Sra. Marquesa de San Martín de Humbreiros, que radican en dicho Juzgado y Escritura numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita á D. Francisco Hernandez Ruiz, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar una declaración.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Vicente Avelló y Valdés, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. R. Mariano García Sancha, se venden en pública subasta las tres casas y solar sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, que con el aprecio dado á cada uno de ellos por el Arquitecto D. Juan Estéban Puerta se expresan á continuación; estando señalado para su remate el jueves 23 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Fincas que se subastan.
Una casa, sita en la calle de los Cocheros, señalada con los números 34 antiguo, ó moderno, que comprende un área de 2.160 pies cuadrados, apreciada en la cantidad de rs. 27.375.

Otra casa en la calle de Santiago, señalada con los números 20 antiguo y 7 moderno, que ocupa una superficie de 1.620 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de rs. 41.741.

Otra casa, sita en la misma calle de Santiago, señalada con los números 33 antiguo, 39 moderno, que tiene de sitio 1.447 pies cuadrados, y ha sido apreciada en la cantidad de rs. 48.250.

Y un solar, sito en la calle del Matadero, núm. 33, que tiene de sitio 3.258 pies cuadrados; tasado, á su rebajado cargo como las anteriores fincas, en la cantidad de rs. 50.000.

Total de las fincas en rs. 87.399.
Madrid 1.º de Agosto de 1859.—Sancha. 3237

Juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma y á solicitud del Síndico del concurso de D. Evaristo Mur, se ha señalado para que tenga efecto la venta en pública subasta de los dos quintos sitos en la hensa de Zacaena, denominados Doña Juana y Cañada Mendoza, pertenecientes á dicho concurso, el día 9 de Septiembre próximo á las doce horas de su mañana en la audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; advirtiéndose que los referidos quintos no tienen carga alguna.

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense.
Y el licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de guerra de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, Benito Paz, Domingo Fernandez, Manuel Perez Parada, Manuel Perez Castellada, y Domingo Gonzalez, vecinos de la parroquia de San Payo de Araujo, Alcaldía de Lobios, en esta provincia, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que contra ellos resulta en la causa que se sigue á los tolerantes y coidadores del desierto Domingo Gonzalez, de la misma vecindad; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa con arreglo á derecho, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense Julio 6 de 1859.—Francisco Ortiz.—Por mandado de S. S., José Espada. 3203

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prjda, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Ceferia Toral, natural de Orense que parece viajar con pasaporte dado en Hamburgo, para que comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez y se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto doméstico; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo (Granada) á José Aguilar Quilvar, natural y vecino de esta ciudad, marido de Doña Manuela Rodríguez Cabracan, á fin de que se presente en este Juzgado para ser oído en causa que se le siguió en rebeldía sobre fabricación y expención de moneda falsa.

Granada 29 de Julio de 1859.—Juan Fernandez Palma. 3207

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Ceferia Toral, natural de Portillo, hija de Casto y Ventura Martínez, soltera, sirvienta, para que comparezca en la audiencia de S. S., ó se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto doméstico; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba por ausencia de su compañero D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza nuevamente á D. Manuel María Olivar, cuya habitación se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escritura del expresado Revillo por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que se le ha interpuesto por parte de la Junta directiva de la sociedad minera titulada Perta y Tempestad sobre amortización de acciones; aperechido que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José Zanoero y Uzel, Magistrado y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Moreno Ramirez (días el sargento) Moreno, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital, en la que le acordó su prisión por la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por sustracción de efectos de la casa-posada de Juan Félix Espadas; en la inteligencia de que si se presentare se le oirá en justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 31 de Julio de 1859.—José Zanoero.—De orden de S. S., Tomas Romeral. 3219

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García, vecino de Lanjar contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirle el hurto de unos zapatos de becerro blanco de la pertenencia de José Gonzalez Sepulveda soldado licenciado del ejército, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia; pagó aperechimiento de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciese á su persona.

se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; aperechido que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días á José García, criado que fué del carbonero Gabriel Arias, calle del Infante, para que comparezca en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones á Gregorio Taramita; aperechido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupa D. Rafael Gaínza, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y Escribanía de D. Juan Manuel Aguado, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de Jaen, bajo aperechimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1859.—Juan Manuel Aguado. 3242

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Gomez Juan para que se presente en la cárcel de hombres de esta corte á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por los señores de Sala Corrección de la Excmo. Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo y consortes por lesiones; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba por ausencia de su compañero D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza nuevamente á D. Manuel María Olivar, cuya habitación se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escritura del expresado Revillo por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que se le ha interpuesto por parte de la Junta directiva de la sociedad minera titulada Perta y Tempestad sobre amortización de acciones; aperechido que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. José Zanoero y Uzel, Magistrado y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Moreno Ramirez (días el sargento) Moreno, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital, en la que le acordó su prisión por la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por sustracción de efectos de la casa-posada de Juan Félix Espadas; en la inteligencia de que si se presentare se le oirá en justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 31 de Julio de 1859.—José Zanoero.—De orden de S. S., Tomas Romeral. 3219

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García, vecino de Lanjar contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirle el hurto de unos zapatos de becerro blanco de la pertenencia de José Gonzalez Sepulveda soldado licenciado del ejército, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia; pagó aperechimiento de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciese á su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se libra el presente en Almería á 29 de Julio de 1859.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José Miguel Dintelo. 3220

D. Mariano Valdehorno y Ollouqui, Auditor de guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la infantería y militar de San Juan de Jerusalem, condecorado con tres cruces de distinción, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias; Abogado de los Tribunales de la nación y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños censuariales y demás personas á quienes por cualquier concepto completa derecho al valor de los solares unidos, calle del Mirador, números 4, 3 antiguos y 3 modernos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden su acción; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y si el rebajado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Julio de 1859.—Mariano de Valdehorno.—Cayetano Prota. 3221

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ceferino Martinez, consorte de Doña Josefa Navares, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado, calle de Serranos, núm. 14, á reconocer cierto pagaré, firmado en unión de la expresada su consorte en esta ciudad el 5 de Abril de 1857 á favor de Bernardo Andres, vecino de Aldaya; pagó aperechimiento que de no presentarse, sin más citarle, se le declarará confeso, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto del día de ayer en las diligencias promovidas por D. Tomas Guzman, representando á D. Camilo Antonio Robert.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1859.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Agustín Gerda. 3223

En los autos promovidos á instancia del Sr. Marques de la Serresuela, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María de la Concepción de Lora y Cáceres, contra los descendientes y hermanos de la Sra. Doña María Teresa Tavares, Marquesa de Casa Tavares, por cobro de reales, se ha dictado la sentencia que copio:

En la ciudad de Sevilla á 23 de Julio de 1859, el Sr. D. Don Dionisio de Silva y Villarote, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, habiendo visto este pleito sustanciado entre el Sr. D. Francisco de Paula Vargas Machuca, Marques de la Serresuela, de este domicilio, como legitimo consorte de la Sra. Doña María de la Concepción de Lora y Cáceres, demandante su Procurador D. Manuel Delgado y Girona, y como demandados D. Francisco Javier Montalvo y Tavares, Doña María Teresa y Doña Amadea Montalvo, hijas de D. Joaquin y Doña María Teresa y Figarol, hijo de Doña María Teresa Montalvo, todos descendientes y hermanos de Doña María Teresa Tavares, Marquesa de Casa Tavares y Pesadilla, cuyos autos han sido sustanciados en rebeldía.

Resultando que en 7 de Marzo de 1856 el referido Sr. Marques oca el carácter de marido de la Sra. Doña María de la Concepción, formuló demanda haciendo presente haberse seguido pleito por D. José Montalvo, sobre reivindicación de una finca con los expresados D. Francisco Javier, D. Joaquin y Doña María Teresa Montalvo, así como su hermano D. Manuel, ahora difunto, y por recato sentencia de revista é interponer el recurso de segunda suplicación hubieron de prestar fianza que en su nombre había otorgado D. Ignacio de Cáceres, concurriendo tambien al otorgamiento Doña María del Rosario Cáceres, madre de la demandante, como garantía de dicha obligación que posteriormente el mismo D. Ignacio, representante de los Montalvos, se había obligado á reintegrar en esta ciudad la suma que la dicha Doña Rosario había de satisfacer por dicha garantía, la cual comprendía hipoteca de una casa que designa:

Que posteriormente la misma Doña María del Rosario había designado esta finca á la dicha su hija en herencia, en lo cual habían convenido los demás interesados:

Que en virtud de este derecho de propiedad el demandante con poder de su esposa la había vendido en 1831 á Doña Joaquina Gaillard, reservando del precio el comprador 22.000 reales para satisfacer el importe de dicha garantía, y que en efecto se había hecho esta efectiva entregando al mismo comprador la citada suma, por todo lo cual, y atendiendo á que dichos demandados estaban obligados á abonar lo á que se habían comprometido, ó sea la cantidad de los 22.000 rs. que en su provecho había pagado la madre de la demandante, y concluía á que se les condenase al reintegro de esta cantidad con todas las costas:

Vistos los documentos relacionados en la demanda, por los que se acreditan los hechos en ella consignados:

Considerando que está probado suficientemente y no se ha impugnado el derecho que la Doña María de la Concepción Lora, como hija de Doña María del Rosario Cáceres, invoca para que

los demandados y emplazados le reintegren la expresada suma. Aplicando la ley 1.º, lit. 1.º, libro 12 de la Novísima Recopilación, falta: que deba condenar y condena á los D. Francisco Javier, las dos hijas de D. Joaquin, ó sean Doña María Teresa y Doña Amadea Montalvo y á D. Enrique José de Figarol, como hijo de Doña María Teresa Montalvo, todos hijos y herederos de Doña María Teresa Tavares de Garna, Marquesa de Casa Tavares y Pesadilla, á que paguen dentro de 10 días á la Doña María de la Concepción Lora, y como legitimo administrador de sus bienes al Sr. Marques de la Serresuela, los 22.000 rs. vn. reclamados con las costas; y este fallo, notifíquese según previene la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo decretó y firma S. S., de que doy fe.

D. Dionisio Silva Villarote.—Fernando Ganzinotto. 3226

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía, y encargado del de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número Don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza al Capitán D. Joaquin Jovellar, para que se presente en este Juzgado y ciudad Escribana á prestar cierta declaración en auto civil, á consecuencia de exhorto del Alcalde mayor segundo de Santiago de Cuba; aperechido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1859.—Miguel del Castillo y Alba. 3228

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Sanchez, natural de Puente de los Fierros, provincia de Oviedo, jornalero, de 36 años de edad, habitante en esta corte, y calle de Calatrava, casa-posada, para que en el término de nueve días, que por este término y último edicto se le señalan, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de un manto, aperechido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1859.—Victor Dulce.—Manuel Hortic. 3229

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Simon Fernandez, natural de Becerra (Lugo), que ha habitado en esta corte y su calle de Santa María del Arco, núm. 35, cuarto bajo, soltero, labonero, de 22 años de edad, para que en el término de nueve días, que por este término y último edicto se le señalan, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por heridas á Mauricio Fernandez; aperechido que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1859.—Victor Dulce.—Manuel Hortic. 3230

D. Jacobo María de Agüero, Caballero de la Real y distinguido Orden americano de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas de la Rocha, vecino del Villarejo de Montolban, para que en el término de 30 días que se señalan, se presente en las cárceles de este partido, de donde se ha fugado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de granos, pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá el proceso en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalmorosa 3 de Agosto de 1859.—Licenciado, Jacobo María de Agüero.—Por su mandado, Domingo Arellano. 3235

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa en que conforme á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1856 se le ha declarado incurso por no haber satisfecho dentro del término legal el primer plazo de los 30.320 rs. en que le fué traspasada por D. Francisco de la Peña, de esta vecindad, la undécima porción de las 14 en que fueron divididas varias tierras que en término de Bañoveaz pertenecieron á los propios del mismo; aperechido que de no verificarlo se le exigirá ademas la responsabilidad que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á 3 de Agosto de 1859.—Atanasio Tuñon.—De su orden, Juan Galan. 3236

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegraficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 4.—Ayer hubo honras fúnebres por las almas de los soldados franco-sardos que han muerto en la guerra. Los comisarios sardos de Bolonia habían resignado sus poderes el 2. En la Romagna reinaba el orden. Azeglio le recomienda á los pueblos en su proclama, anunciando que se retirará.

Marsella 4.—Diariamente desembarcaban tropas de Italia. Dicen de Constantinopla que el Sultán concluirá su viaje por Chio. Se habla de un viaje del Czar á Odessa, donde el Principe Couza irá á visitarle.

Londres 4.—La proposición de Lord Elcho se ha aplazado para el lunes. El Coronel Herbert presentará mañana en la Cámara de los Comunes una moción diciendo, que el Parlamento opina que la fuerza militar hoy disponible para el servicio del Reino unido, es insuficiente para ocurrir á las necesidades actuales.

Paris 4.—Dicen de Viena que el Emperador consiente en un Congreso europeo, con tal que no se alteren los preliminares del tratado de Villafranca. Rusia y Prusia acceden tambien. Se cree que Inglaterra no quiera quedar aislada y que enviará igualmente su Plenipotenciario. Aquí en Paris se discute en los círculos políticos, si concurrirán solo las cinco grandes Potencias y Gerdania, ó todas las que tomaron parte en el Congreso del año de 1815, puesto que se trata de reformar aquel tratado. El Mariscal Canrobert ha recibido una ovación al desembarcar en Marsella.

Noticias de Bombay confirman la insurrección del quinto regimiento. Muchas tropas licenciadas, se habían entregado á graves excesos en los caminos reales.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—La Transfiguración del Señor y San Justo y San Pastor, mártires.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.)
Se ha publicado el tomo 79 de dicha obra, correspondiente al primer trimestre del corriente año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para que puedan colearse por su orden en cada tomo después de los índices.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 24 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripción. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

VILLA DE ARGANDA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se vende en 60.000 rs. una magnífica casa en dicha villa, conocida con el nombre de la de las Columnas, y situada en la calle de las Peñas, de libre disposición, y que no ha pertenecido á bienes del Estado ni mayorazgo, sin carga alguna: consta de 10.006 y tres cuartos

pies de área plana, compuesta de planta baja y principal, con 52 habitaciones, incluso un buen cocedero con 18 tinajas de cabida total 3.040 arrobas; y una de las mejores cuevas de dicho pueblo con 25 tinajas útiles, de cabida 1.786 arrobas con 15 huecos más que se hallan sin tinajas y que pueden contener otras 4.300 arrobas, pudiéndose encerrar en un total de 3.086 arrobas con varios patios, caballerizas, pajares, cobertizos y donas correspondiente á una casa de labor; tasada en el año de 1808 en la cantidad de 93.421 rs. 24 mrs., pudiendo, al que le convenga, avistarse con los encargados de su venta, que lo son: en la expresada villa, D. Juan José Madrid, y en esta corte, D. José María Diaz de Cevallos, que vive en la Corredera baja de San Pablo, núm. 23, cuarto principal, de ocho á diez de la mañana. 3175-1

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CIUDAD de Calatayud.—La cátedra de matemáticas en el colegio de segunda enseñanza de esta ciudad ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 4.000 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, acompañadas de los documentos que les acredite hallarse adornados de los títulos académicos que para su desempeño se exigen por la ley de Instrucción pública vigente.

El que fuese agraciado con la expresada cátedra, si ademas reúne los conocimientos necesarios para desempeñar las clases de frances ó de dibujo, tendrá un sobresueldo de 4.000 rs. vn. por cada una de aquellas. Calatayud 2 de Agosto de 1859.—Mariano Franco. 3225

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS DEL SUPLENTE Tribunal de Guerra y Marina.

Teniendo que percibir derechos á honorarios los sujetos que á continuación se expresan, pueden presentarse los mismos interesados ó personas que los representen, á percibirlos en dicha oficina todos los días no feriados de doce á tres de la tarde.

Abogados.
D. José Delgado y Ayala.
D. Francisco Prado.
D. Juan Carrasco.
D. Blas Ozeoydi.
D. Cirilo Lizarr.
D. Juan Lavieda.
D. Manuel Chasco, Escribano de Cámara que fué.
D. José Toledo, Tasador de costas que fué.
En virtud de autorización, Miguel Juanes y Gamarra. 3215